

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Solicita el señor **JAIRO GIRALDO GALLEG0 C.C. 11274392** se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CON SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en contra de la señora LUZ DARY DÍAZ ÁNGEL.

Previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** al señor **JAIRO GIRALDO GALLEG0** con **C.C. 11274392**, con el fin de adelantar proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMNIAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en contra de la señora LUZ DARY DIAZ ÁNGEL.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al **Dr. GERÓNIMO MORALES LONDOÑO C.C. 1053794757 y T.P. 285340 del C.S.J.** abogado titulado litigante en este despacho, quien se localiza en esta ciudad en la calle 22 Nro. 23-23 Edificio Concha López, correo electrónico gero.morales89@gmail.com, para que represente a la solicitante en el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMNIAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en contra de la señora LUZ DARY DIAZ ÁNGEL.

TERCERO: SE ADVIERTE al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

ALEG

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a222389f4516a43d0cd8b024d59bd565ed981646cf8f3269f58d40ee6ef645ad**

Documento generado en 06/05/2022 04:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>